

# **BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN EÓLICAS MARINAS**

## **OBSERVACIONES DE GREENPEACE**

3 de Febrero de 2006

### **OBSERVACIONES GENERALES**

El establecimiento de un proceso administrativo único para la autorización de instalaciones de generación eólicas marinas resulta de fundamental importancia para impulsar y acelerar la contribución de la eólica en el mar al mix energético español, de forma que ayude al cumplimiento de los objetivos del Plan de Energías Renovables y del Protocolo de Kioto, en el corto plazo, así como para alcanzar los nuevos objetivos, más ambiciosos, que nuestro país deberá asumir en el horizonte 2020 en materia de reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> y de participación de las renovables en el suministro energético. El procedimiento administrativo debe tener entre sus objetivos simplificar y clarificar el camino que deben seguir los proyectos de instalaciones eólicas marinas para hacerse realidad.

Dado el elevado potencial de la eólica marina en España, que asciende a 165.000 MW según el informe 'Renovables 2050'<sup>1</sup> de Greenpeace, es prioritario poner los medios para que este potencial se pueda aprovechar en la medida de lo necesario.

La falta de claridad hasta ahora en los procedimientos administrativos, órganos responsables y metodología en la evaluación de impacto ambiental ha dificultado la inversión de los promotores en proyectos de eólica marina y la aceptación por parte de la opinión pública de los parques marinos por falta de una información transparente. Todo ello ha llevado a que aún no se haya instalado ni un solo megavatio de eólica marina en nuestro país, a pesar de haberse presentado proyectos que suman varios miles de megavatios.

Sin embargo el proceso administrativo único no es suficiente para una aplicación de la eólica marina respetuosa con la biodiversidad. Lo que no se menciona en este borrador es la institución de un Plan de Vigilancia Ambiental para suplir inexperiencias y no se plantea ni se designa un órgano responsable para un seguimiento de los efectos a largo plazo de los parques eólicos marinos como se prometía en una posible guía metodológica que sigue por lo tanto siendo necesaria.

---

1 **Greenpeace**, 'Renovables 2050' elaborado por el IIT- 2005

Además nos preocupa que no se mencione de ninguna forma la implicación y control estatal en el impulso de la eólica marina a través de proyectos de plantas piloto para llevar al cabo estudios detallados de los efectos de la eólica marina en las costas españolas además de mapas incontestables de los emplazamientos sensibles en la plataforma española y memorias de vientos. Los ecosistemas mediterráneos y peninsulares resultan muy distintos de los del Atlántico Norte donde están emplazados los parques ya construidos y la definición independiente de las zonas de mayor sensibilidad a la instalación de parques eólicos marinos en España por valor ambiental, rutas de navegación, pesca, telecomunicaciones es determinante para el éxito de la eólica marina. Para esto, como Greenpeace expresó en el informe 'Viento en Popa'<sup>2</sup>, es indispensable un Plan Eólico Marino que dé indicaciones políticas y de planificación sobre la eólica marina además de, como decíamos, una Guía Metodológica que ponga en claro los criterios medioambientales para elegir o descartar un emplazamiento a priori.

Además con objetivo de orientar, identificar lo pertinente a las afecciones ambientales, aportar complemento a la norma, proponer técnicas metodológicas y difundir el conocimiento sobre la eólica marina, es necesario generar un banco de datos de impacto ambiental dirigido a las administraciones, promotores, ONG, organismos y al público en general e interesado.

Es difícil de justificar que la responsabilidad de la información sobre mapas de vientos y de los emplazamientos disponibles para la implantación de parques eólicos marinos recaiga sobre las empresas privadas cuando lo más transparente y fiable sería que el órgano responsable facilitara de forma pública e incontestable esta información y evitando así posibles conflictos.

## OSERVACIONES ESPECÍFICAS

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

En este artículo se menciona un límite mínimo para la potencia de las instalaciones eólicas en el mar de 50 MW.

Desde Greenpeace pedimos que se elimine este límite, pues no vemos razón alguna para poner un límite inferior, ya que con ello se descarta la posibilidad de instalar pequeños parques eólicos marinos para la alimentación, por ejemplo, de desaladoras, como de hecho propone la propia Ministra de Medio Ambiente. La posibilidad de realizar instalaciones de menor tamaño también podría ser de utilidad para realizar, en una primera fase, proyectos de demostración que servirían para verificar in situ las particularidades técnicas y ambientales de los parques eólicos marinos y ayudarían a facilitar la aceptación social de los mismos, lo cual resultaría de gran ayuda a la hora de acometer proyectos de mayor envergadura.

Por otro lado, el límite inferior de 50 MW resulta contradictorio con lo previsto en el Real Decreto 436/2004, que establece la categoría b.2.2 de eólica marina, y por tanto considera que esta tecnología puede estar dentro del Régimen Especial (que en general

---

2 **Greenpeace**, 'Viento en Popa: La necesidad de un plan eólico marino para España', junio 2003

es para instalaciones de hasta 50 MW). Hay que recordar que las primas establecidas para esa categoría son las mismas que para la eólica terrestre, y que por tanto resultan insuficientes para los costes superiores de la eólica marina, pero es que según el mismo Real Decreto 436/2004<sup>3</sup>, para las instalaciones de más de 50 MW el régimen económico es aún más desfavorable, pues la prima no está asegurada, sino que “podrá establecerse” con un límite máximo del 30% sobre la TMR y durante un máximo de 15 años. Para colmo, el borrador de Real Decreto que nos ocupa pretende, en su Artículo 14, que los promotores, dentro del procedimiento de concurrencia, tengan además que ofertar descuentos en la retribución prevista, lo cual se entiende sería decisivo en cuanto a las posibilidades de adjudicación. Esto añade una incertidumbre económica a los proyectos que es justo lo contrario de la certidumbre que supone el actual sistema de primas. Este procedimiento por lo tanto no apunta a garantizar la máxima viabilidad económica de la eólica marina frente a las fuentes de energía derivadas de los combustibles fósiles, sino todo lo contrario, e iría en contra del objetivo de este Decreto y de los esfuerzos legislativos en materia de Energías Renovables, que no es otro que la proliferación de las renovables a través de la garantía de viabilidad económica.

Si bien entendemos que lo relativo al régimen económico debería subsanarse cuando se proceda a la prometida reforma del Real Decreto 436/2004, estableciendo una prima para la eólica marina superior a la actualmente establecida para la eólica terrestre y evitando limitaciones en cuanto a la potencia instalada, en el borrador de Real Decreto que nos ocupa no debe obstaculizarse esa opción con un límite de potencia mínimo.

#### Artículo 6.- Superficie afecta a una concesión

En este artículo se propone mantener una densidad mínima de potencia instalada de 10 MW/Km<sup>2</sup>. El estudio de optimización de la densidad de potencia instalada para la eólica marina para maximizar su rendimiento y rentabilidad expuesto en el informe 'Renovables 2050'<sup>4</sup> de Greenpeace calcula que el máximo de densidad de potencia que tiene sentido instalar es 8 MW/Km<sup>2</sup>, que además coincide con la densidad instalada propuesta en el estudio 'Sea Wind Europe'<sup>5</sup>. Se resalta además en el mismo estudio 'Renovables 2050' que la densidad de potencia instalada que proporciona el máximo de potencia efectiva está alrededor de 8 MW/Km<sup>2</sup>, sin embargo a la vista de las estructuras de costes parecen difíciles de justificar valores superiores a los 3,6 MW/Km<sup>2</sup> por el elevado coste incremental de la electricidad adicional generada. Por otro lado cuanto menos densos los aerogeneradores, resultaría inferior el eventual impacto sobre rutas migratorias de aves y fauna marina. Al mismo tiempo entendemos que se ponga un límite de extensión de los parques eólicos marinos y por lo tanto proponemos fijar una densidad mínima de 3 MW/Km<sup>2</sup>.

#### Artículo 8.- Contenido de la solicitud de reserva de zona

En el anteproyecto a presentar para solicitar la reserva de zona se pide incluir la

---

3 **Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, [Artículo 41. Instalaciones con potencia superior a 50 MW.](#)**

4 **Greenpeace**, 'Renovables 2050' elaborado por el IIT- 2005, pp.150-153

5 **Garrard Hassan**, 'Sea Wind Europe'. para Greenpeace, 2004.

“Descripción de los recursos eólicos, con base en datos históricos suficientes y modelos fiables”. Teniendo en cuenta que no existe una memoria oficial de vientos para toda la costa española y que en muchos casos no existen registros fiables de datos históricos, no vemos justificación para esta petición en tan prematura fase del proyecto, ya que la reserva de zona se pide principalmente para realizar estudios de vientos por parte de la promotora para suplir las lagunas de datos que la administración pública debería proporcionar.

#### Artículo 11. y 12.- Solicitud de informes y Evaluación de Área Eólica Marina

En el Artículo 11. se menciona el hecho de que el operador del sistema y gestor de la red de transporte de la electricidad deberá enviar un informe en el que se detalle anualmente y con un horizonte temporal de cinco años una estimación orientativa de la capacidad de acceso máxima en las líneas próximas a las Áreas de estudio y de la potencia máxima a instalar en las mismas. Esta evaluación, por el Artículo 12 de este Real Decreto tendrá carácter limitativo.

En nuestra opinión, en el interés del aprovechamiento máximo de la energía eólica marina en cuanto fuente de energía renovable, mejor sería que el operador del sistema y gestor de la red de transporte en el mismo informe describiera las actuaciones necesarias para adaptar la red de transporte para poder aprovechar toda la energía que potencialmente puede generar el parque. La limitación de la potencia máxima a instalar y por lo tanto la contribución de la energía renovable al mix energético no puede venir de la red de transporte sino, si procede, de otros factores como el medioambiental. En definitiva, es la red de transporte la que debe adaptarse a las necesidades de la generación con eólica marina, no al revés.

#### Artículo 14.- Apertura del procedimiento de concurrencia

Por lo que afirma el Real Decreto 436/2004, de 12 de Marzo<sup>6</sup> en cuanto a instalaciones de eólica marina con potencia superior a los 50 MW, la prima que estas instalaciones pueden recibir no está asegurada y es muy baja. Poner como factor determinante en el régimen de concurrencia un descuento sobre esta posible prima va ante todo en contra del principio primero del fomento de las energías renovables, como ya hemos explicado más arriba (cf. Art. 2).

En segunda instancia, dado que la posible prima aplicable a la energía eólica marina con potencia superior a 50 MW regulada por el Real Decreto 436/2004 sólo se contempla para los primeros 15 años después de la puesta en marcha de la instalación, resulta difícil de explicar por qué el descuento sobre esa prima ofrecido por el promotor tenga que aplicarse a lo largo de toda la vida útil de la instalación.

---

6 **Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, [Artículo 41. Instalaciones con potencia superior a 50 MW.](#)**